

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín – Antioquia, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Violencia Intrafamiliar No. 022
Procedencia:	Comisaría de Familia de la Comuna Quince del barrio Guayabal, municipio de Medellín
Solicitante:	ROBINSÓN PÓRRAS JARAMILLO
Agresora:	KELY YOJANA ATEHORTÚA ADARVE
Radicado:	No. 050013110007 – 2021 – 00615 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 00858 de 2020
Decisión:	SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE

Se recibió, por reparto, las presentes diligencias procedentes de la Comisaría de Familia de la Comuna Quince del barrio Guayabal, municipio de Medellín, para que se surta la consulta de las medidas impuestas en la resolución No. 0158 del día 06 de Octubre de 2021, tal y como lo consagran los Decretos 4799 de 2011, 652 de 2001 y artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Revisada detenidamente la actuación, se tiene que, la precitada resolución en la parte resolutive, declaró no probada la responsabilidad de la señora KELY YOJANA ATEHÓRTUA ADARVE, identificada con la cédula de ciudadanía 43.184.743 de Itagüí Antioquia, dentro del incidente de incumplimiento a medidas de protección en el radicado 2-15836-21-001, mantener las medidas impuestas mediante resolución No. 101 del día 07 de Junio de 2021. Y que contra la providencia no procedía recurso alguno.

Razón por la cual no se le sancionó con multa de salarios mínimos legales mensuales y mantener vigentes, de conformidad con el artículo 5°. Literal d) de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008...

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 0858 de 2021
Que resuelve devolver el expediente a la
Autoridad Administrativa, rad. 00615
De 2021. Sin confirmar la decisión.*

I

El comisario de familia envía el expediente, a los señores Jueces de Familia (reparto) para que se surta el grado de consulta, de conformidad con el Decreto 4799 de 2011, Decreto 652 de 2001 y artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Y si se analiza que, la sanción será impuesta por la misma Autoridad Administrativa y consultada al superior jerárquico quien decidirá si debe revocarse o no, la sanción impuesta, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, encontramos que, no tenemos nada que resolver en el grado de consulta, pues no se impusieron medidas de ningún tipo, ni las pecuniarias, que son las que efectivamente producen que se eleven al grado de consulta de acuerdo a las normas que se vienen de citar.

Razones por las cuales es procedente que este Despacho decida devolver las diligencias a la Autoridad Administrativa, esto es a la Comisaria de Familia de la Comuna Quince del barrio Guayabal municipio de Medellín, para lo de su competencia, dejándole claro a la Comisaria que, no existe dentro del expediente medidas que ameriten sean elevadas al grado de consulta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Medellín, administrando justicia en nombre de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER las diligencias a la Autoridad Administrativa, esto es a la Comisaria de Familia de la Comuna Quince del barrio Guayabal municipio de Medellín, para lo de su competencia, dejándole claro a la Comisaria que, no existe dentro del expediente medidas que ameriten sean elevadas al grado de consulta.

SEGUNDO: Anótese en el registro del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 0858 de 2021
Que resuelve devolver el expediente a la
Autoridad Administrativa, rad. 00615
De 2021. Sin confirmar la decisión.*

2

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c7d4eb7a64ff45c15182d883cba21222a952c767b283641a4d61f15c108e47**

Documento generado en 22/11/2021 09:50:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>